

## Solicitud de impulso procesal

---

**Desde** personeria personeria <personeria@marmato-caldas.gov.co>

**Fecha** Mié 06/08/2025 15:52

**Para** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** jugadorbo@hotmail.com <jugadorbo@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (425 KB)

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.pdf;

No suele recibir correo electrónico de personeria@marmato-caldas.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

Cordial y respetuoso saludo.

Por medio del presente, y con el debido respeto, me dirijo a ustedes con el propósito de radicar el oficio adjunto.

Marmato, 06 de agosto de 2025

Señores

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
SECCIONAL CALDAS**

[sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Piso 1 Palacio de Justicia – Of 109

Carrera 23 #21 - 48

Manizales - Caldas

**Asunto:** Solicitud de impulso procesal.

**Ref:** Expediente 170012502000-2025-0074.

**Quejoso:** Juan David Ortiz Bolaños.

**Quejado:** John Fernando Molina Caro.

Yo, **Juan David Ortiz Bolaños**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.804 de Marmato, Caldas, actuando en nombre propio en calidad de quejoso dentro del proceso de la referencia, me permito de manera respetuosa solicitar a esa Honorable Comisión Seccional de Disciplina Judicial se sirva impartir impulso procesal en la actuación disciplinaria radicada bajo el número **170012502000-2025-0074**, instaurada con ocasión a la conducta presuntamente irregular del abogado **John Fernando Molina Caro**.

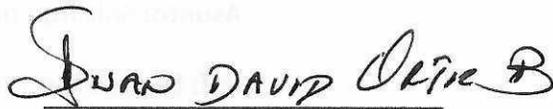
Lo anterior, en razón a que mediante auto de fecha tres (03) de marzo de 2025 se señaló como fecha de audiencia el día ocho (08) de abril del mismo año a las 9:30 a.m., diligencia que fue suspendida por la no comparecencia injustificada del abogado disciplinado. A la fecha, no se ha informado la reprogramación de la diligencia, ni se evidencia actuación alguna orientada al avance del trámite disciplinario.

Esta solicitud encuentra fundamento en el principio de celeridad procesal contemplado en el artículo 3 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), que establece el deber de las autoridades disciplinarias de tramitar los procesos sin dilaciones injustificadas. Así mismo, la Corte Constitucional ha manifestado que el retardo injustificado en la actuación de las autoridades judiciales o disciplinarias puede vulnerar el derecho fundamental al debido proceso, en sus dimensiones de acceso efectivo a la administración de justicia y de resolución pronta de los conflictos (Sentencia T-086 de 2016).

En virtud de lo anterior, solicito se reanude la actuación disciplinaria y se convoque a nueva audiencia con el fin de garantizar el avance del proceso, el respeto por el debido proceso y la materialización de los principios rectores de la función pública disciplinaria.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



JUAN DAVID ORTIZ BOLAÑOS

Quejoso

CC. 4.446.804